



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón de confección casera para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º:** Recomiéndese el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1º de la presente Ley.

**ARTICULO 3º:** Prohíbese la comercialización de barbijos especiales a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley para su respectivo control y cumplimiento. Será quien por vía reglamentaria fije la sanción ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º:** Invítese a los municipios a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## **FUNDAMENTOS**

El aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/20 a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 nos muestra que en la provincia de Buenos Aires ha sido acatado por un gran porcentaje de la población, sin embargo, otro sector sea por motivos de trabajo o por mero incumplimiento circula normalmente.

Teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID-19 pero son asintomáticas es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus. Particularmente en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como el transporte público, los comercios, y las dependencias de atención al público. Sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los indicados, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus.

Asimismo, es necesario limitar la comercialización de barbijos de uso profesional, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio.

Para el resultado que pretende obtenerse con estas medidas resulta suficiente la utilización de cualquier elemento de protección realizado con cualquier tipo de material incluso de manera casera o cualquier accesorio o vestimenta que cumpla tal fin, pero que cubra la boca, la nariz y el mentón.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por lo expuesto, en pos de extremar los recaudos tendientes a proteger la salud de todos los bonaerenses evitando una potencial crisis sanitaria, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

  
GUSTAVO VELEZ  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO".

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.